INFGES2020/141

BASES REGULADORAS DE CONCESION DE SUBVENCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE MAMPARAS NO FIJAS, DE MATERIAL PLASTICO, FLEXIBLE Y TRANSPARENTE PARA EVITAR CONTAGIO DEL COVID-19 PARA VEHICULOS DE TITULARES DE AUTO TAXI DE CARTAGENA.

PRIMERA. Objeto.
Tiene por objeto esta convocatoria la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, financiando a los titulares de licencias municipales de titulares de vehículo autotaxi de Cartagena que adquieran **mamparas no fijas**, **de material plástico, flexible y transparente para evitar contagio del covid-19 en vehículos auto taxi.**

La instalación no podrá disminuir las condiciones de seguridad en circulación de vehículo, por ejemplo, elementos que restrinjan o dificulten la visión de los espejos, presenten riesgos de astillamiento o esté fabricado en un material rígido que pueda presentar peligro en caso de impacto.

Las instalaciones permitirán la intercomunicación entre conductor y usuario para la contratación del servicio y el pago del mismo.

Serán subvencionables las instalaciones adquiridas tras la declaración del Estado de Alarma por COVID-19 hasta un mes después de la publicación de la convocatoria.

SEGUNDA. Régimen jurídico.

Esta subvención se rige por la presente normativa, por la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo Real Decreto 887/2006,de 21 de julio, así como por las Bases de Ejecución del Presupuesto General, capítulo V “Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones ” año 2020, que figura en el ANEXO I de la presente convocatoria.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

TERCERA. Crédito presupuestario e importe a percibir en concepto de subvención.

Las Subvenciones objeto de la presente convocatoria se concederán a cargo de la partida presupuestaria 06001 4412 77002, por un importe máximo de 12.000,00 Euros,. Referencia del Documento Contable: 2020.2.0012222.000.

CUARTA. Beneficiarios.

Serán beneficiarios las personas físicas titulares de licencias de un vehículo autotaxi en el municipio de Cartagena que adquieran el objeto de subvencion, en el en el plazo comprendido desde la declaración del Estado de Alarma hasta un mes después de la finalización del mismo.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias reguladas en artículo 49.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General año 2020. Estos requisitos deberán acreditarse de conformidad con el artículo 49.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General año 2020,que figura en el ANEXO I de la presente convocatoria, dentro del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de adjudicación de la subvención.

QUINTA. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables en esta convocatoria, el coste de barreras de separación preventiva entre los conductores y usuarios, temporal y fácilmente desmontables hasta un máximo de 65,00 € incluido IVA .

Será norma reguladora de los gastos subvencionables de la convocatoria, el artículo 55 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General año 2020, que figura en el ANEXO I de la presente convocatoria.

SEXTA. Plazo, forma, lugar y documentos de presentación de solicitudes.

1.-Solicitudes y documentación: Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante instancia dirigida a la Excma. Sra Alcaldesa-Presidenta, en la que consten todos los datos de identificación, así como la relación de documentos que se acompañan. La dirección que se haga constar en la solicitud se considerará

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

como la única a efectos de posibles notificaciones que se realicen por parte de la Administración, y será responsabilidad exclusiva de la persona solicitante tanto el error en su consignación como la comunicación de cualquier cambio.

Con la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

1.1 Documentación acreditativa de la identidad de la persona física NIF.

1.2 Certificaciones de estar al corriente de la Hacienda Estatal, Local y Seguridad Social.

1.3. Para la adquisición de barreras de separación preventiva entre los conductores y usuarios, temporal y fácilmente desmontables, copia compulsada de la factura de compra con presupuesto detallado de lo adquirido.

1.4. En la solicitud de ayuda se incorporará una declaración responsable referente a los siguientes aspectos:

1.4.1 Cumplimiento de los requisitos necesarios para acogerse a las ayudas reguladas en estas bases, así como de las obligaciones y compromisos que en ellas se establecen.

1.4.2 Compromiso de facilitar la documentación complementaria que se pueda requerir, así como permitir las comprobaciones e inspecciones que al efecto esta Administración considere oportunas y realice tanto por medios propios como por medio de colaboración externa.

1.4.3 No estar incuso en ninguna de las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecen los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.4.4 Hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones según lo previsto en sus normas de concesión.

1.5 También se aportará certificado de cuenta bancaria con expresión del IBAN y su código cuenta correspondiente, en la que se realizará el pago de la subvención.

2. Lugar de presentación de solicitudes: Registro General del Ayuntamiento, sito en C/ San Miguel, nº 8 de Cartagena o por cualquiera de los medios previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

3. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación será de 1 mes a contar a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la convocatoria.

4. Subsanación de solicitudes: Se llevara a cabo en los términos dispuestos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en el caso de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la cita norma.

SÉPTIMA. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

Corresponderá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General año 2020, que figura en el ANEXO I de la presente convocatoria, a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar la convocatoria y las bases de las ayudas objeto de esta convocatoria.

Corresponderá a la UA de Infraestructuras, Servicios y Litoral la instrucción del procedimiento y a la Concejala Delegada del Area de Infraestructuras, Servicios y Litoral la resolución del procedimiento de concesión, correspondiéndole el ejercicio de las facultades previstas de inspección y control.

La Comisión de Valoraciones es el órgano colegiado encargado de evaluar los criterios de otorgamiento. Estara compuesta:

Presidente: Concejala Delegada del Área.
Secretario: TAG del Area
Vocal: El Jefe del Area y un técnico especialista adscrito al Area

OCTAVA. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos.

El Criterio objetivo de otorgamiento de la subvención y ponderación del mismo es el siguiente: Se seguirá riguroso orden de entrada de la solicitud, hasta el agotamiento del crédito disponible.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

NOVENA. Procedimiento de la concesión.

La tramitación del expediente se ajustara al artículo 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General año 2020, que figura en el ANEXO I de la presente convocatoria.

1.Instrucción

1.1. El órgano instructor se encargará de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para poder ser beneficiario de las ayudas, analizando para tal fin, las solicitudes presentadas y la documentación que las acompañe.

1.2 Podrá requerirse a las personas interesadas que aporten la documentación original o que procedan a la subsanación de la solicitud en el plazo máximo e improrrogable de diez días con indicación de que de no hacerlo se le tendrá desistido en su solicitud. En este caso, la presentación de esa documentación se hará en el registro u oficina indicada por la Administración en su requerimiento.

2.Propuesta de resolución.

2.1. El órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional adjudicando o denegando las ayudas, debidamente motivada, con indicación de las causas, otorgando plazo de diez días a los interesados para formular alegaciones.

2.2. Analizadas las alegaciones, en su caso, se formulara resolución definitiva con expresión de los beneficiarios, declarando que cumplen los requisitos necesarios.

3.Resolución y notificación.

3.1. Se adoptará acuerdo de resolución debidamente motivado y expresará al menos la actuación que se subvenciona y la cuantía concedida, o en su caso, la denegación.

3.2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde el último día de presentación de instancias. Si transcurriera este plazo sin que recayera resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3.3. La concesión o denegación será notificada al solicitante por los medios establecidos legalmente. Asimismo, será objeto de publicación en la BDNS.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

3.4. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de UN MES, o bien directamente, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

DECIMA. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones asumen las obligaciones recogidas con carácter general en la normativa de subvenciones y, específicamente las reguladas en el artículo 51 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General año 2020, que figura en el ANEXO I de la presente convocatoria.

UNDECIMA. Aceptación, plazo y forma de justificación de la subvención.

Será de aplicación el artículo 53 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General año 2020, que figura en el ANEXO I de la presente convocatoria.

1. Una vez notificada la resolución definitiva por el órgano competente, el propuesto como beneficiario dispondrá de un plazo de diez días para su aceptación. Transcurrido éste sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá tácitamente denegada, procediéndose a la adjudicación al siguiente solicitante con mayor derecho.

2. Una vez notificado el otorgamiento y antes del 31 de enero de 2021 el interesado deberá presentar las facturas y el justificante de transferencia o transferencias bancarias de abono en los términos previstos.

3. La falta de justificación en el plazo establecido comportará el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención por incumplimiento y la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el pago de la subvención.

DUODECIMA. Pago.

Será de aplicación el artículo 56 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General año 2020, que figura en el ANEXO I de la presente convocatoria.

Se procederá al pago de la subvención, una vez concedida y aceptada por el interesado.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

DÉCIMOTERCERA. Reintegro por incumplimiento, infracciones, sanciones, responsables y procedimiento sancionador.

Será de aplicación los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General año 2020, que figura en el ANEXO I de la presente convocatoria.

1.El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases o en el resto de normativa aplicable, así como las condiciones que, en su caso, se establezca en la resolución de la concesión, dará lugar a la obligación de devolver la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

2.Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior se tramitará un procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases se les aplicará el régimen de infracciones y sanciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. Base de Datos Nacional de subvenciones.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida serán comunicados a la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al Diario Oficial del extracto de la convocatoria para su publicación.

ANEXO I

“ PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCION AÑO 2020”

ÍNDICE
TÍTULO II – DE LOS GASTOS
CAPÍTULO V – BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:
Artículo 39. ÁMBITO DE APLICACIÓN
Artículo 40. RÉGIMEN JURÍDICO
Artículo 41. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIAS

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

Artículo 42. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES
Artículo 43. FINANCIACIÓN Y CUANTÍA
Artículo 44. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
Artículo 45. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA
Artículo 46. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA
Artículo 47. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA IMPUESTA A LA ADMINISTRACIÓN POR UNA NORMA DE RANGO LEGAL
Artículo 48. EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN
Artículo 49.REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO
Artículo 50. PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN
Artículo 51. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO
Artículo 52. SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS
Artículo 53. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN
Artículo 54. VALIDACIÓN Y ESTAMPILLADO DE JUSTIFICANTES DE GASTO
Artículo 55. GASTOS SUBVENCIONABLES
Artículo 56. PAGO DE LA SUBVENCIÓN
Artículo 57. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN
Artículo 58. REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN
Artículo 59. REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN
Artículo 60. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO
Artículo 61. INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 62. RESPONSABLES
Artículo 63. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO V BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 39. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Lo previsto en las presentes bases será de aplicación a toda disposición dineraria realizada a favor de personas públicas o privadas, cualquiera que sea la denominación dada al acto o negocio jurídico del que se deriva dicha disposición, concurriendo los **siguientes requisitos:**

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones formales y materiales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No obstante, constituyen una excepción a lo señalado en el párrafo anterior, los premios que se otorguen sin solicitud del beneficiario, las subvenciones a los grupos políticos municipales y las aportaciones dinerarias que tengan por objeto financiar actividades cuya realización obligatoria por el beneficiario de la subvención venga impuesta por la ley.

Artículo 40. RÉGIMEN JURÍDICO

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º y la Disposición Final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las subvenciones que se otorguen se regularán por las presentes bases y por las ordenanzas que, en ejercicio de su potestad reglamentaria dicte el Ayuntamiento de Cartagena, sin perjuicio de la aplicación directa de los preceptos básicos de la Ley 38/2003 y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En defecto de la normativa anterior serán de aplicación los preceptos no básicos de la Ley general de subvenciones y su Reglamento, las restantes normas del derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 41. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIAS

1. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Cartagena, y en los organismos autónomos el órgano que determinen sus estatutos.

2. No obstante la facultad de conceder subvenciones podrá ser objeto de delegación y desconcentración, en los términos que resulten del acuerdo correspondiente conforme a la legislación de régimen local, y con los principios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

Artículo 42. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Las subvenciones, salvo disposición expresa en la convocatoria, serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos procedentes de otras administraciones y entes públicos o privados no dependientes del Ayuntamiento de Cartagena, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 43. FINANCIACIÓN Y CUANTÍA

La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria

Como regla general el importe de la subvención no excederá del 50 por 100 del coste total de la actividad subvencionada, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad. En los casos en que se sobrepase este límite, deberá incorporase al expediente de subvención la justificación de la necesidad.

La cuantía de la subvención estará afectada por la posible minoración que se produzca en el coste efectivo de la actuación realizada.

Artículo 44. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto general.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, siguiendo el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 45. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente que tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

b) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y de su publicación.

c) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención y cuantía total máxima destinada a la subvención convocada.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Plazo, forma, lugar de presentación de solicitudes y documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

h) Composición de la Comisión de evaluación.

i) Criterios de valoración de las solicitudes.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley general de subvenciones.

k) Forma de pago de la subvención y de justificación de acuerdo con lo previsto en las presentes bases.

l) Plazo de resolución y notificación, con indicación de sí la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

n) Medidas de difusión a adoptar por el beneficiario conforme al artículo 53 de estas bases.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

3. En la fase de pre evaluación se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

4. La evaluación de las solicitudes o peticiones se efectuará por la Comisión de evaluación conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

6. En el caso de que la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, antes de formular la propuesta de resolución definitiva, se requerirá a los que vayan a ser beneficiarios, si fuera necesario, los certificados actualizados que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, del servicio gestor, el informe de que no tienen cantidad alguna pendiente de reintegro a la tesorería municipal.

8. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a aquélla.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

10. La resolución que ponga fin al procedimiento se dictará y notificará por el órgano competente en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que ésta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

11. La resolución, que será motivada por referencia a la propuesta de resolución definitiva, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, indicará los compromisos asumidos por los beneficiarios, la identificación de la propuesta formulada por el beneficiario o del documento donde se contiene, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración. También expresará la resolución los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Artículo 46. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano competente o a instancia del interesado; exigirá en su tramitación la acreditación de que en el beneficiario concurren los requisitos establecidos en el artículo 49 de estas bases y terminará mediante resolución del órgano competente, que tendrá el siguiente contenido:

a) Determinación del objeto de la subvención y del beneficiario.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.

c) Régimen jurídico a que se someten las partes conforme al artículo 40 de las presentes bases.

d) Forma de pago de la subvención y de justificación de acuerdo con lo previsto en las presentes bases.

e) Compromisos relacionados con el objeto de la subvención, condiciones de la subvención y obligaciones que asume el beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en estas bases.

2. La resolución se notificará al beneficiario, a efectos de su aceptación.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

Artículo 47. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA IMPUESTA A LA ADMINISTRACIÓN POR UNA NORMA DE RANGO LEGAL

Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, se regirán por dicha norma y supletoriamente, en defecto de lo dispuesto en aquella normativa, por lo previsto en la Ley general de subvenciones y su Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Artículo 48. EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN

1. A la concesión de cualquier subvención precederá la formación de expediente, que se iniciará por el órgano competente justificando la finalidad para la que se concederá, en su caso, la subvención y demás circunstancias particulares que deban tenerse en cuenta.

2. Al expediente se incorporará:

a) El certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

b) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

c) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico.

d) La aprobación del gasto por el órgano competente.

3. Cuando se trate de subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública, el expediente incluirá, además, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, justificativa del carácter singular de las mismas por las razones indicadas.

Artículo 49. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las condiciones previstas en las respectivas convocatorias, estén legalmente constituidas, y desarrollen su actividad en el territorio municipal, salvo en el caso de subvenciones a entidades de implantación nacional, que desarrollen actividades de tipo social a favor de personas afectadas por actuaciones de repercusión en todo el territorio del Estado. Igualmente se exceptúan del requisito

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

de desarrollar su actividad en el territorio municipal las entidades que ejerzan su labor en materia de Cooperación al Desarrollo, que bastará con que tenga su sede o delegación permanente en Cartagena.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos en ella establecidos o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante el órgano concedente de la subvención. En este último caso, o en el supuesto de caducidad de las certificaciones aportadas, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se tendrá que aportar por los beneficiarios certificaciones positivas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social expedidas por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, lo que acreditará mediante declaración responsable.

Artículo 50. PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN

1. La publicidad de las subvenciones deberá realizarse a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. En la publicación deberá expresarse:
a) La convocatoria, en su caso, y la identificación de las subvenciones.

b) El programa y crédito presupuestario a los que se imputen.

c) La existencia de financiación con cargo a fondos de otras administraciones y, en su caso, porcentaje de financiación.

d) Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados, cantidad concedida y percibida, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

3. Con carácter general, los beneficiarios deberán difundir que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Cartagena, con inclusión de su escudo oficial en todo material de publicidad que utilice, salvo que las bases de las convocatorias o la resolución de concesión de subvenciones directas dispongan otra cosa.
En el caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

Artículo 51. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO 1. Son obligaciones del beneficiario:
a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de fiscalización y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de subvención.

f) Acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Cartagena, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

g) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Adoptar las medidas de difusión a que se refiere el artículo 50 de estas bases.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 52. SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario, pudiendo únicamente subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del límite del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido a su contenido.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que dicha celebración se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

5. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en esta bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 51 de estas bases para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

6. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 49 de estas bases.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

7. Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley general de subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del mercado de valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

Artículo 53. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. En el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá proceder a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, mediante la presentación de cuenta justificativa. Dicho plazo, salvo precepto en contra contenido en las bases particulares, podrá ser ampliado por un tiempo que no supere la mitad del plazo original. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación serán los establecidos en la normativa de procedimiento administrativo común.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

d) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, acompañando los documentos justificativos.

f) Los tres presupuestos que deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses generados.

h) Las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, debidamente justificado en el expediente, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases de la convocatoria podrán reducir el contenido de la cuenta justificativa a la presentación del certificado acreditativo de la recepción y uso de la subvención, las facturas o documento original que prueben los gastos realizados y las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley general de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Artículo 54. VALIDACIÓN Y ESTAMPILLADO DE JUSTIFICANTES DE GASTO

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Artículo 55. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean indispensables

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

para su adecuada preparación o ejecución y se realicen en el plazo que se fije en la convocatoria.

2. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados. Los gastos administrativos y de gestión no podrán superar el 7% de la cuantía recibida. Tales gastos se reflejarán en una aplicación presupuestaria aparte dentro del desglose de gastos realizados.

3. Los conceptos de gastos que a continuación se detallan estarán sometidos a las siguientes consideraciones:

a) Los gastos de personal imputables a la subvención serán los originados por la contratación de personal que esté directamente relacionado con la ejecución de las actividades. No podrán incluirse como gastos de personal los originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas u órganos similares de las entidades beneficiarias.

b) Los gastos de telefonía, móvil y fija, no podrán subvencionarse en cuantía superior al 10% de la totalidad del gasto anual.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Artículo 56. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. El pago de la subvención se realizará, previa justificación por el beneficiario, en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

2. Las bases de convocatoria podrán establecer el pago anticipado de hasta el 100% de la subvención concedida como financiación necesaria para llevar a cabo la actuación, siempre que:
a) no haya sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho a su cobro.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

b) no haya sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago referidos a la misma subvención.

3. Para el pago de la subvención será necesario que el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 57. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley general de subvenciones.

Artículo 58. REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos. En otro caso, procederá el reintegro, total o parcial, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Incumplimiento total de los objetivos, actividades y proyectos para los que se presentó la solicitud: 100 %.

b) Incumplimiento parcial los objetivos, actividades y proyectos para los que se presentó la solicitud: 40 %.

c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en los casos en que dicha alteración no suponga incumplimiento de la actividad a realizar por el beneficiario: 30 %.

d) Incumplimiento del tiempo previsto para la realización de la actividad. 20 %.

2. Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

Artículo 59. REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN

1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en estas bases.

2. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando en las actuaciones de comprobación o control financiero, se detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

3. En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores, cuya justificación indebida se hubiera detectado.

Artículo 60. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

El procedimiento de reintegro será el establecido en el capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, si bien las referencias que en él se hacen a la Intervención General del Estado se entenderán hechas a la Intervención municipal.

Artículo 61. INFRACCIONES Y SANCIONES

Tienen la consideración de infracciones administrativas en materia de subvenciones las conductas tipificadas como tales en el capítulo I del título IV de la Ley general de subvenciones. Las sanciones a imponer por la comisión de tales infracciones serán las que para cada caso se regulan en el capítulo II de dicho título.

Artículo 62. RESPONSABLES

Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley general de subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en dicha Ley y, en particular, las siguientes:

a) Los beneficiarios de subvenciones.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es

b) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

c) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley general de subvenciones.

Las acciones u omisiones tipificadas en la Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:
43
a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

Artículo 63. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
El procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 67 de la Ley será el regulado por el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tanto en su modalidad de ordinario como simplificado, con las especialidades contempladas en dicha Ley.

C/ San Miguel 8, 2ª Planta
30201 CARTAGENA
Tlfno 968128800
infraestructuras@ayto-cartagena.es